

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las normas sobre atribución de competencias en materia de administración de personal conexas en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, por el que se aprueba el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, y todas aquellas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 28 de noviembre de 1984

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

**26865** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre, sobre coordinación de las competencias administrativas en relación con los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 14 de noviembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32655, columna derecha, línea tercera del apartado b) del artículo 3.º, donde dice: «... el artículo 1.º de ...», debe decir: «... el artículo 2.º de ...».

En la página 32655, columna derecha, en la segunda y tercera líneas del apartado c) del artículo 3.º, donde dice: «... teniendo cuenta ...», debe decir: «... teniendo en cuenta ...».

En la página 32656, columna izquierda, en la línea sexta del apartado 1 del artículo 5.º, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna izquierda, en la línea novena del apartado 1 del artículo 5.º, donde dice: «... facultados para la preparación de ...», debe decir: «... facultados para la prestación de ...».

En la página 32656, columna izquierda, en la línea tercera del apartado 2 del artículo 5.º, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna derecha, en el punto 1 del artículo 6.º, línea séptima, donde dice: «... el artículo 1.º ...», debe decir: «... el artículo 2.º ...».

En la página 32656, columna derecha, en el punto 1 del artículo 6.º, línea 12, donde dice: «... Junta Consultiva Provisional ...», debe decir: «... Junta Consultiva Provincial ...».

En la página 32656 columna derecha, en la línea segunda del punto 1 del artículo 7.º, donde dice: «... del artículo 1.º ...», debe decir: «... del artículo 2.º ...».

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**26866** *ORDEN de 5 de diciembre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e Islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Alicorras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.23.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.33.1	35.000
	03.01.34.1	35.000

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
	03.01.34.2	35.000
	03.01.33.0	35.000
	03.01.33.6	35.000
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ... ..	03.01.21.1	15.000
	03.01.21.2	15.000
	03.01.22.1	15.000
	03.01.22.2	15.000
	03.01.24.1	15.000
	03.01.24.2	15.000
	03.01.25.1	15.000
	03.01.25.2	15.000
	03.01.23.1	15.000
	03.01.26.2	15.000
	03.01.28.1	15.000
	03.01.28.2	15.000
	03.01.29.1	15.000
	03.01.29.2	15.000
	03.01.30.1	15.000
	03.01.30.2	15.000
	03.01.32.1	15.000
	03.01.32.2	15.000
	03.01.34.3	15.000
	03.01.34.9	15.000
	03.01.33.1	15.000
	03.01.33.6	15.000
Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ... ..	03.01.30.1	35.000
	03.01.30.2	35.000
	03.01.33.4	35.000
	03.01.33.9	35.000
Sardinias frescas o refrigeradas ... ..	03.01.37.1	10
	03.01.37.2	10
	03.01.33.2	10
	03.01.33.7	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ... ..	03.01.36.1	10
	03.01.36.2	10
	03.01.33.3	10
	03.01.33.8	10
Babil congelado ... ..	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.23.3	40.000
	03.01.26.3	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
	03.01.36.2	40.000
	03.01.30.2	40.000
Alicorras o atunes blancos (congelados) ... ..	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.30.1	40.000
Otros atunes congelados ... ..	03.01.24.3	15.000
	03.01.28.3	15.000
	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
	03.01.30.9	15.000
Bonitos y afines congelados	03.01.31.1	40.000
	03.01.37.2	40.000
Bacalao congelado ... ..	03.01.50	10
	03.01.84	10
Merluza y pescadilla (congeladas) ... ..	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Sardinias congeladas ... ..	03.01.38	5.000
	03.01.37.3	5.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.67	15.000
	03.01.97.1	15.000
Bacalao seco sin salar ... ..	03.02.11	17.000
Bacalao seco, salado ... ..	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ... ..	03.02.13	10
Otros bacalaos secos, salados o en salmuera ... ..	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados ... ..	03.02.22.1	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ... ..	03.02.22.2	10
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluido en filetes)	03.02.15.1	15.000
	03.02.15.9	15.000
	03.02.29.1	15.000